

Energía

Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo: mecanismo de ajuste de costes de producción del precio de la electricidad en el mercado mayorista y otras modificaciones normativas relevantes

Principales novedades introducidas en la normativa del sector eléctrico por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

EQUIPO DE ENERGÍA

El Consejo de Ministros de 13 de mayo de 2022 ha aprobado el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (el “Real Decreto-ley 10/2022”).

En la presente alerta nos centraremos exclusivamente en las principales novedades introducidas por el Real Decreto-ley 10/2022 que se refieren a la normativa del sector eléctrico, incluyendo el examen del mecanismo de ajuste de costes de producción del precio de la electricidad en el mercado mayorista y las modificaciones del PVPC y del RECORE.

1. Mecanismo de ajuste de costes de producción del precio de la electricidad en el mercado mayorista

Con efectos desde la fecha que se determine en la Orden por la que se publique en el BOE la autorización del mecanismo por la Comisión Europea, y durante un plazo de 12 meses (no más allá del 31 de mayo de 2023), se establece un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

El mecanismo se aplicará a las siguientes instalaciones de producción en territorio peninsular que estén dadas de alta en el mercado

en el día que se produce la casación del mercado diario: (i) ciclos combinados de gas natural, (ii) generación convencional que utilicen carbón como combustible, y (iii) cogeneraciones que no cuenten con ningún marco retributivo de los previstos en el artículo 14 de la Ley del Sector Eléctrico.

El valor de ajuste a las centrales incluidas en el mecanismo se establece como la diferencia entre un precio de referencia del gas, y el precio efectivo del mercado spot de gas natural en cada día, de forma que estas instalaciones recuperen todos sus costes. El precio de referencia del gas que se establece en el mecanismo será variable, comenzando por un valor de 40 €/MWh durante los seis primeros meses y se incrementará a partir de entonces en escalones mensuales sucesivos de 5 €/MWh hasta alcanzar un valor de 70 €/MWh en el último mes. Se pretende con ello lograr una salida gradual y escalonada que permita a los agentes adaptarse al escenario en el que el mecanismo deje de ser de aplicación.

Para poder recibir el ajuste, el agente de mercado deberá solicitar al operador del mercado y al operador del sistema el alta y, en su caso, la modificación de las unidades de oferta y de las unidades de programación correspondientes. Las instalaciones beneficiarias del mecanismo ofertarán en el mercado diario con su mejor previsión de producción, internalizando la cuantía unitaria del ajuste en sus ofertas en mercado.

La liquidación del mecanismo de ajuste realizada por el operador del mercado en cada periodo de negociación o por el operador del sistema en cada período horario, será distribuida por el operador del mercado entre todas las unidades de adquisición de los agentes del mercado ibérico de la

energía eléctrica, en proporción a la energía programada para ese periodo en su programa horario final después del mercado continuo, o por el operador del sistema entre todas las unidades de adquisición de los participantes del mercado ibérico de la energía eléctrica de su zona respectiva, en proporción a su energía medida en barras de central para ese periodo.

No obstante lo anterior, el Real Decreto-ley 10/2022 señala que quedarán excluidas del pago del coste del ajuste:

- a) las unidades de oferta de almacenamiento, tanto baterías como de consumo de bombeo, así como las unidades de oferta de servicios auxiliares de generación.
- b) las unidades de adquisición que cuente con determinados instrumentos de cobertura, según lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2022, que establece para estos casos el régimen por el que se producirá la incorporación progresiva del coste de ajuste para la energía sujeta a instrumentos de cobertura.

En concreto, solo aquellos instrumentos de cobertura a plazo firmados con anterioridad al 26 de abril de 2022 podrán ser empleados como medio para que la energía asociada a los mismos resulte exenta del pago del coste del ajuste. Los instrumentos de cobertura firmados con posterioridad a dicha fecha, así como las renovaciones, revisiones de precios y prórrogas de instrumentos anteriores al 26 de abril de 2022 que se produzcan con posterioridad a dicha fecha no quedarán exentos del pago del ajuste.

A estos efectos, los agentes de mercado compradores dispondrán de un plazo máximo

de 5 días hábiles a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2022 para declarar ante el operador del mercado la información requerida respecto de la parte de la energía que se encuentre sujeta a instrumentos de cobertura a plazo. Para los agentes de mercado que no declaren instrumentos de cobertura a plazo se entenderá que toda la energía asociada a sus unidades de adquisición se encontrará sujeta al pago del ajuste.

En el Anexo II del Real Decreto-ley 10/2022 se establecen los modelos de declaración responsable (que habrán de ser firmados por el consejero delegado o cargo de análoga responsabilidad del agente del mercado) y plantillas que habrán de ser presentados para declarar la energía sujeta a instrumentos de cobertura a plazo y el calendario de maduración de las coberturas, de periodicidad mensual.

En el caso de los consumidores directos en mercado y comercializadores de energía eléctrica, la información anterior deberá ir acompañada de la documentación acreditativa correspondiente a dichos instrumentos de cobertura, estableciéndose previsiones específicas en ambos casos.

2. Otras modificaciones relevantes de la normativa del sector eléctrico

El artículo 13 del Real Decreto-ley 10/2022 establece que el coste del mecanismo de ajuste será un componente del precio final

horario del mercado peninsular a los efectos del cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica. A ese respecto, la disposición adicional quinta (apartado 1) del Real Decreto-ley 10/2022 determina que antes del 1 de octubre de 2022 el Gobierno realizará las modificaciones necesarias en la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor prevista en el Real Decreto 216/2014 para introducir una referencia a los precios de los mercados a plazo.

Respecto del régimen retributivo específico (RECORE), el Real Decreto-ley 10/2022 modifica el artículo 22 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio¹, en el sentido de volver a introducir el ajuste por desviación de precios de mercado a partir de 2023². A partir de ahora, este ajuste se calculará tomando como referencia una cesta de precios compuesta por el precio real del mercado diario del año y las cotizaciones forward (anuales, trimestrales y mensuales) con diferentes ponderaciones.

Respecto del RECORE se modifica también el artículo 14.4 de la Ley del Sector Eléctrico (relativo a la retribución de las actividades), en el sentido de habilitar hasta el 28 de febrero del primer año de cada periodo regulatorio para la revisión de los parámetros retributivos del régimen retributivo específico.

El Real Decreto-ley 10/2022 también modifica el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de

¹ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“Real Decreto 413/2014”).

² Como es sabido, este ajuste había sido eliminado a partir de 2023 por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

septiembre³, en el sentido de precisar que el precio del gas respecto del que se calcula la minoración establecida en dicho Real Decreto-ley no podrá ser inferior al precio de referencia del gas natural establecido a los efectos del mecanismo de ajuste que ahora se establece.

Por último, se establecen también algunas modificaciones respecto de la normativa reguladora de la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

³ Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (“Real Decreto-ley 17/2021”).